

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CONFECCIONAR UNA LISTA DE ESPERA PARA FUTURAS VINCULACIONES TEMPORALES DE LICENCIADO EN DERECHO.  
PLANTILLA CORRECTORA SEGUNDO EJERCICIO**

**1. Convocatoria de las sesiones. Valorado con 1,5 puntos.**

- Artículo 46.2.b. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

*“b) Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación”.*

- Artículo 30.2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*“2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.*

*Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones”.*

- Artículo 47.1.e. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Efectos. Nulidad del acto:

*“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho*

*1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.*

**2. Contenido de las sesiones. Valorado con 1 punto.**



**PLANTILLA CORRECTORA SEGUNDO EJERCICIO LICENCIADO/A EN DERECHO -  
DIPUTACIÓN DE ALBACETE - Cod.584543 - 15/06/2018**

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.  
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://eadmin.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
6UstPKQeS+JH5WIR  
U9jeANEyE1xrLkQKJ0  
7JaF12hU4=

Código seguro de verificación: P6LXYA-RGFMHUDE Pág. 1 de 6



- Oferta de Empleo Público. Su aprobación es competencia del alcalde. Órgano manifiestamente incompetente.

*Artículo 21.1.g Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. : “1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:*

*g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas”.*

- *Artículo 47. 1.b. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Nulidad de pleno derecho.*

*1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.*

- La aprobación de la Oferta de Empleo es competencia del Alcalde. Existe jurisprudencia que admitiría la validez de los acuerdos adoptados por el Pleno en estas materias, siempre y cuando éste (el Alcalde) estuviese presente en la sesión; si bien la más reciente y mayoritaria jurisprudencia no admite esta tesis.

### **3.- Valorada con 1 punto. Quorum necesario para aprobar el POM.**

- Artículo 47.2.LL. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

*2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:*

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

- Efectos de nulidad. Artículo 47.1.e. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Artículo 47. Nulidad de pleno derecho*

*1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*





*e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.*

**4. Valorada con 1 punto. Inclusión de un asunto no previsto en el orden del día de una sesión extraordinaria.**

- Real Decreto Legislativo 781/198, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. *Artículo 51 “Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799 y 1372)”.*

- Artículo 47.1.g. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.”*

**5.- Valorada con 0,75 puntos. Publicación.**

- Artículo 42.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística : *“Los efectos de la aprobación de los planes y otros instrumentos de ordenación territorial y urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento. Publicación y vigencia:*

*Se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha o en el Boletín Oficial de la Provincia, según corresponda, el contenido íntegro de:*

*a) Los acuerdos de aprobación, para su eficacia y la producción por los correspondientes Planes y Proyectos de los efectos previstos en el número anterior.*

*b) El contenido documental de carácter normativo de los Proyectos de Singular Interés y de los Planes, en los términos que se determine reglamentariamente, para la entrada en vigor de dichos instrumentos”.*

- Artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística: *“Publicación y efectos de la aprobación definitiva de los Planes de ordenación urbanística: 1. Los acuerdos de*





*aprobación de los Planes de ordenación urbanística (OU) así como las normas urbanísticas se publicarán íntegramente por el Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).*

*Adicionalmente, se publicarán íntegramente los acuerdos aprobatorios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por disposición del órgano que los hubiese adoptado.*

- Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: "2. *Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (...) Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.*"

#### **6.- Valorada con 1 punto. Recurso de Reposición.**

Artículo 112.3. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "*Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.*

*Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición".*

#### **7. Valorada con 0,50 puntos. Registros.**

16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "*Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:*

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.*
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.*
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.*
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.*
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.*

*Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad*





*informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros”.*

- Deben tenerse en cuenta las Disposiciones transitorias Segunda y Cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**8.- Valorado con 1,5 puntos. Recursos contencioso- administrativos.**

- Plazo de interposición. Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa:

*1. El plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso (...)*

- *Artículo 128. 2 “Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo ni ningún otro plazo de los previstos en esta Ley salvo para el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales en el que el mes de agosto tendrá carácter de hábil.”*

- Órgano Judicial. Artículos 8 y 10 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa:

*Artículo 8. 1. “Los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo conocerán, en única o primera instancia según lo dispuesto en esta Ley, de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, excluidas las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico”*

- Artículo 10. 1. *“Las Salas de lo Contencioso- Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con:*

*a) Los actos de las Entidades locales y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, cuyo conocimiento no esté atribuido a los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo.*

- Legitimación activa. Acción pública. Decreto Legislativo 1/2010. Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha. Artículo 8.2.e : *“ La participación de los sujetos privados en la actividad administrativa urbanística.*

*2. Corresponden a todos, además de los reconocidos por la legislación general básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la legislación estatal sobre suelo, los siguientes derechos:*





e) *Exigir el cumplimiento de la legislación urbanística, incluso mediante el ejercicio de la acción pública.*”

- Artículo 19,1,h Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa: *“1. Están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo:*

h) *Cualquier ciudadano, en ejercicio de la acción popular, en los casos expresamente previstos por las Leyes”.*

**9.- Valorado con 0,50. Medidas cautelares.**

Artículo 129 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa: *“1. Los interesados podrán solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia.*

*2. Si se impugnare una disposición general, y se solicitare la suspensión de la vigencia de los preceptos impugnados, la petición deberá efectuarse en el escrito de interposición o en el de demanda”.*

- Artículo 72. [Consecuencias de la desestimación, inadmisibilidad y anulación]:

*“1. La sentencia que declare la inadmisibilidad o desestimación del recurso contencioso-administrativo sólo producirá efectos entre las partes.*

*2. La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.*

*3. La estimación de pretensiones de reconocimiento o restablecimiento de una situación jurídica individualizada sólo producirá efectos entre las partes. No obstante, tales efectos podrán extenderse a terceros en los términos previstos en los artículos 110 y 111”.*

*Artículo 73: “Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente”.*

